

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 498

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública.

LEY

Para enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, a los fines de incluir al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico entre los empleados exentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de abril de 2017 fue firmada por el gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, la Ley 26-2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

Uno de los principios que motivaron la aprobación de la referida Ley fue garantizar mayor equidad y uniformidad en la concesión de los beneficios marginales que disfrutaban los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico, específicamente aquellos que laboran en las agencias del sistema central y corporaciones públicas.

Además, la Ley 20-2017 de 10 de abril de 2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” reorganizó el sistema de seguridad del Gobierno de Puerto Rico. Bajo este nuevo esquema quedó incluido el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Los servicios que prestan dichos empleados son esenciales para la ciudadanía en casos de incendio.

Las tareas y deberes los expone a padecer de enfermedades y accidentes ocupacionales. Por todo lo cual, es política pública en Puerto Rico proteger la salud y seguridad ocupacional de los empleados del sistema de seguridad pública.

Las necesidades particulares de los agentes del orden público de la Policía de Puerto Rico dieron lugar a que recibieran un trato distinto en la Ley 8-2017, mejor conocida como la “Ley

para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, en lo concerniente a la acumulación de licencias de vacaciones.

Por la naturaleza del trabajo que realiza el personal comprendido en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, procede enmendar la Ley 26-2017 para reconocerle a dichos servidores públicos el mismo trato otorgado a los agentes del orden público de la Policía de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, para que lea como
2 sigue:

3 “Artículo 2.04.-Beneficios Marginales

4 ...

5 Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

6 1. Licencia de vacaciones

7 a A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a
8 acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por
9 cada mes de servicio. Por estar excluidos del sistema de Empleador Único
10 creado conforme a la Ley 8-2017, esta disposición no será de aplicación a los
11 empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial
12 y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes
13 de cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico [y] , a los agentes
14 del orden público de la Policía de Puerto Rico y *a los empleados que prestan*
15 *servicios en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*, que
16 seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes de
17 aprobarse la presente ley.

18 ...”

1 Artículo 2.- Esta ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.